



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley n° 2669 establece la creación de áreas Naturales Protegidas, siendo estas "territorios naturales o semi naturales, comprendidos dentro de ciertos límites bien definidos, afectados a protección legal y manejo especial para lograr uno o varios objetivos de conservación. Pueden pertenecer al Estado o ser propiedades privadas, pero siempre manejadas de acuerdo a normas fijadas por autoridades estatales".

La creación del Area Natural Protegida de los Bosques Andino- Patagónicos tiene como principal objetivo de conservación a los bosques nativos, el medio ambiente, todas las especies de flora y fauna autóctona, los cursos y espejos de agua con su fauna ictícola, los sitios naturales escénicos y los patrones culturales de los pobladores.

Las Areas Naturales Protegidas juegan un papel fundamental en el mantenimiento de todos los componentes de la biodiversidad y en lo referido a bosques, sobrepasa sus límites ofreciendo bienes y servicios ecológicos tales como: regulación del clima, secuestro de carbono, protección de cuencas hídricas, conservación de suelos y agua, soporte para el desarrollo rural, producción de madera y productos no maderables, almacenaje y recirculación de nutrientes, mantenimiento de la vida silvestre, belleza paisajística, recreación y turismo, entre otros.

El área que se delimita corresponde a la reconocida como Zona Andina en la ley n° 757 (Ley Forestal de la Provincia de Río Negro) con la excepción de las jurisdicciones de la Administración Nacional de Parques Naturales, del área Natural Protegida Río Azul y de los ejidos municipales de El Bolsón y San Carlos de Bariloche.

Los autores de la ley n° 2669, en sus fundamentos manifestaban refiriéndose a las responsabilidades del Poder Ejecutivo: " de garantizar la migración natural, o la continuidad de los procesos evolutivos que se desarrollan transponiendo nuestras fronteras. Es impensable que no preservemos los espacios que en Río Negro utilizan diversas especies, en su tránsito permanente, o bien que no nos hagamos cargo del cuidadoso respeto de los ciclos naturales, aunque solo parte de ellos se cumpla en nuestra región".

Por su parte, desde la Dirección de Bosques se informó recientemente a la Comisión de Planificación, Desarrollo Económico y Turismo: "...de continuar sin modificarse los índices de deforestación en nuestro país, se han proyectado puntos de extinción de nuestras masas forestales nativas y para el caso que nos ocupa, el de los bosques Andino-Patagónicos, la extinción de los bosques sería a 154 años de la fecha". Esta frase, por demás elocuente, debe ser un llamado de atención para quienes tenemos las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

herramientas para crear los instrumentos que faciliten la
protección de los bosques nativos.

Por ello.

AUTOR; Néstor Hugo Castañón



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Area Natural Protegida "Bosques Andino- Patagónicos", de acuerdo a lo establecido por la ley n° 2669 - Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas- con la finalidad de preservar los bosques nativos, el medio ambiente, las especies de la fauna y flora autóctona, los cursos y espejos de agua con su fauna ictícola, los sitios naturales escénicos y los patrones culturales de los pobladores.

Artículo 2°.- El Area Natural Protegida "Bosques Andino- Patagónicos" queda delimitada por el área reconocida como "Zona Andina" en la ley n° 757 (Ley Forestal de la Provincia de Río Negro), con la excepción de las jurisdicciones de la Administración de Parques Nacionales, los ejidos municipales de El Bolsón y San Carlos de Bariloche, y el Area Natural Protegida Río Azul.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo establecerá la zonificación y el plan de manejo en el término de ciento ochenta (180) días desde la promulgación de la presente.

Artículo 4°.- De forma.